

En alcance a nuestro boletín de fecha 18 de febrero de 2022, dimos a conocer el comportamiento de la autoridad al momento de intentar cancelar Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de ejercicios anteriores al 2021:

https://bhrmx.com/cancelacion-cfdis-ejercicios-anteriores-al-2021/

Ahora bien, en alcance al boletín anterior y derivado de la publicación del día **25 de febrero de 2022** en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria de la SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SUS ANEXOS 1-A, 23, 30, 31 Y 32. SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA, nos permitimos informarles la postura de la autoridad respecto a esta problemática que les informamos.

Sobre el particular, en el **Transitorio Segundo** de la referida segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, se lee lo siguiente:

Transitorios

Primero.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Segundo.

Segunda versión anticipada Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

- Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- **II.** Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.

Por virtud de lo anterior, se puede apreciar que aquéllos contribuyentes que pretendan cancelar CFDI anteriores al año 2021, podrán realizarlo siempre y cuando cumplan los requisitos enlistados anteriormente. Ello significa una importante actualización a las disposiciones fiscales que permitirán corregir los errores que detecten sus empresas derivado de una incorrecta expedición de comprobantes fiscales o incluso el uso incorrecto de notas de crédito.

En términos de la regla miscelánea 1.8., esta precisión entró en vigor desde el momento en que se dio a conocer en el portal de Internet de la citada autoridad, por lo que se reitera la importancia de revisar la expedición de comprobantes fiscales de ejercicios pasados, con el objeto de evitar incurrir en alguna de las nuevas infracciones reguladas en la reforma fiscal para 2022 o recibir oficios invitación por parte de la autoridad por detectar discrepancias entre los ingresos facturados contra los declarados.

Estamos a sus órdenes en BHR México, en caso que acontezcan situaciones similares dentro de su empresa y con mucho gusto podremos ahondar más en el tema y/o analizar las opciones que se cuentan para enfrentar este tipo de escenarios.

Contacto

dn@bhrmx.com 55 54 47 74 00

En México contamos con 19 oficinas en toda República Mexicana, 50 socios y más de 500 profesionales para ofrecerte la mejor calidad de nuestros servicios.